

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 102/2025-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 64/2025 DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 474/2023**

**ACTOR Y RECURRENTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3586-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

**Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinticinco.**

**I. Radicación.**

Con el escrito de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación **102/2025-CA**, mismo que hace valer el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**II. Desechamiento.**

Con fundamento en el artículo 51 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **debe desecharse por notoriamente improcedente el recurso de reclamación**; precepto que dispone:

**“Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

*I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;*

*II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva;*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 102/2025-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 64/2025, DERIVADO DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 474/2023**

III. *Contra las resoluciones dictadas por la ministra o el ministro instructor al resolver cualquiera de los incidentes previstos en el artículo 12;*

IV. *Contra los autos de la ministra o del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;*

V. *Contra los autos o resoluciones de la ministra o del ministro instructor que admitan o desechen pruebas;*

VI. *Contra los autos o resoluciones de la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y*

VII. *En los demás casos que señale esta ley.”*

Del artículo transcrito se advierte que la procedencia del recurso de reclamación, en controversias constitucionales, es acotada y excepcional, ya que únicamente debe admitirse en los casos expresamente previstos por el legislador, con el objeto de evitar dilaciones en el trámite o ejecución de los expedientes.

Corroborando lo anterior, la exposición de motivos de la ley reglamentaria enviada por el Poder Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en la que se señala:

*“(…) Finalmente, en lo que hace a los recursos, la iniciativa de ley sólo prevé los de reclamación y queja. El primero para combatir diversas resoluciones dictadas por el ministro instructor a lo largo del procedimiento en cuestiones relativas a la admisión o desechamiento de una demanda, a la declaratoria que ponga fin a una controversia, a la resolución de un incidente, -incluyendo el de suspensión-, o la admisión o desechamiento de pruebas o contra las resoluciones del Presidente de la Suprema Corte que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno. (...)”*

Con base en lo expuesto, se concluye que, **en la etapa de cumplimiento de sentencias de las controversias constitucionales, el recurso de reclamación únicamente procede contra la determinación que declara cumplida la sentencia.**

En el caso, el recurrente impugna el acuerdo de doce de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el Ministro Presidente, mediante el cual se desechó por extemporáneo el recurso de reclamación 64/2025; **determinación que es inatacable**, al no encuadrar en alguno de los supuestos previstos en el artículo 51 de la ley reglamentaria.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 102/2025-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 64/2025, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 474/2023**

Conclusión que de ninguna manera deja en estado de indefensión a la parte recurrente, dado que tendrá la oportunidad de hacer valer todas las violaciones procesales que a su consideración se cometieron en la etapa de cumplimiento, al momento de impugnar el acuerdo que tenga por cumplida la sentencia.

Con lo expuesto, no se soslaya que la parte recurrente argumente que el acuerdo impugnado *“produce un agravio directo y de imposible reparación”*, con lo que implícitamente hace referencia al supuesto previsto en la fracción II del artículo 51 de la Ley Reglamentaria, que establece que la reclamación debe admitirse cuando la resolución, por su naturaleza trascendental y grave, pueda causar un agravio material; sin embargo, dicha hipótesis está referida al trámite de la controversia, la cual señala que ese agravio no debe ser reparable en la sentencia definitiva.

Entonces, si en el caso la controversia constitucional se encuentra en etapa de ejecución, dicho supuesto es inaplicable.

Aunado a que admitir el recurso de reclamación, generaría una cadena interminable de impugnaciones.

En consecuencia, **se desecha el recurso de reclamación.**

**III. Archivo.**

Archívese el expediente como asunto concluido.

**IV. Delegados, autorizados y notificaciones electrónicas.**

El recurrente designa delegados y autorizados y solicita acceso al expediente y notificaciones electrónicas. Al respecto, de la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la ley reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 102/2025-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 64/2025, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 474/2023**

electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

**V. Notifíquese.**

Por lista y por oficio en su residencia oficial al Poder Judicial del Estado de Morelos.

En virtud que el Poder Judicial del Estado de Morelos tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía MINTERSCJN gírese el despacho **814/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

**Cúmplase.**

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo**, en el recurso de reclamación **102/2025**, promovido por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.  
WGVG/JHGV/ILG

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 102/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 752699

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T03:05:53Z / 01/10/2025T21:05:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	98 4f 32 44 26 a4 b2 0a 1c 09 ac c3 7e 08 fd f1 4e 3b e4 90 df 70 c0 1f 3a bc 5c 23 8b a0 ba d7 82 02 36 67 dd ad 26 99 7e c9 af 9b 0b 80 21 ef e6 df cb 29 00 5c 75 1e ff ee b6 c9 60 c2 7f fb 0b 6b f6 e6 79 c9 f6 e4 9b 89 85 ed 41 34 45 e4 4f 01 40 85 57 67 4a e0 f2 43 9f a5 e9 db 9d a6 24 ba 12 9e dc 11 74 c1 8b 24 5f ad b8 bc e9 19 38 f9 43 d8 9a a6 d1 4c cf 92 86 30 06 b5 6c 26 03 b2 db 46 a7 ad c6 67 90 c1 9b 7a 7b 8c 4a d7 b5 57 00 55 19 ce 48 7b 42 6c 03 a3 4c 2e d4 be bf f9 55 f5 eb 55 80 ed dc 73 40 29 3a 32 c5 cd 2b 28 f0 d7 ab b3 0e 80 7d 13 92 81 35 36 d6 64 b9 87 63 7d a4 f4 e8 bf 0c d6 2f bd ea 14 73 62 8b 71 a5 69 b0 47 39 81 d4 d4 c3 67 e3 52 b8 f2 2b 80 a4 84 12 6a e0 a7 2b 6a 87 47 c0 ae 2c 18 98 69 3d 1a 02 48 8d 8f f7 5d 14 3c e5 46 d0 6d b8 64 9c b2 0c ab e4 44 84 09 f4 70 ee 12 0b 01 08			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T03:05:53Z / 01/10/2025T21:05:53-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T03:05:53Z / 01/10/2025T21:05:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	531959			
	Datos estampillados	00944B57A042AFD477C281DBB964F05701C52A00855CCE9490F34C6C7AE973CAD04F5			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T01:30:18Z / 01/10/2025T19:30:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a8 52 dc eb 40 8f ea 17 3a 8f 96 69 63 2f 63 b0 00 bc c4 d9 ea 2d 61 fe d8 e7 e0 ac 73 2d 4b 4c fd ea fb 5d eb e5 a9 91 c4 97 bb 72 18 83 57 e8 dc 9a 1f 39 79 0a 96 b7 a0 82 59 6b 40 6b d2 4f 12 c1 0f 6e 01 e1 61 d8 41 2d 87 9e a3 66 11 e6 7d ba 6b 1c 1e 8c 91 b0 4d c2 8c ae 04 15 a4 9c bd 88 ae c2 ce 9c 05 49 78 ec f0 08 3a 09 b1 ee aa ff 66 7a 2f da df 71 44 09 c2 b7 d0 4c 56 b5 da 50 ef 64 34 17 70 72 fe de 2d e0 b1 06 59 77 0a d5 55 f2 e8 c3 7f 8a 8b c3 a9 5b c6 fc 71 36 d8 26 8e b7 d9 06 17 36 eb 0a ae a0 05 16 9f f8 b5 93 d2 f3 ce 35 ae b3 9c 93 ac e8 28 d5 b4 e1 e9 ed e0 86 4b 54 83 8d f0 0b 5c a1 db 9c 66 cd c5 2f 81 9a c2 bf 42 ce cb 0a 62 d9 14 5f c8 9d eb cb 2f 65 ce 9b 7b 06 b7 d1 e3 14 d0 b4 a0 e4 64 27 19 a4 64 92 13 9f 98 37 5a 1c 49 a2 ae a8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T01:30:18Z / 01/10/2025T19:30:18-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T01:30:18Z / 01/10/2025T19:30:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	531734			
	Datos estampillados	3D428A725E0AF45C35FEC5E75913C3E6F0B972C3F8D6FEB596307E25D6EE237B2564			